



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se modifica la Resolución de 25 de mayo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se declaran zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en el Principado de Asturias y se establecen requisitos específicos para el uso de subproductos no destinados a consumo humano en estas zonas.

Por Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se declaran zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en el Principado de Asturias y se establecen requisitos específicos para el uso de subproductos no destinados a consumo humano en estas zonas. En el resuelto tercero se establecen los requisitos de obligado cumplimiento para el uso de los cadáveres de animales de granja sin la previa recogida ni traslado de los mismos, en la alimentación de las especies necrófagas.

En base a la experiencia adquirida y atendiendo al reducido tamaño de muchas de las explotaciones que acceden al aprovechamiento de pastos en las zonas de alimentación que no suscriben un seguro que cubra la retirada de los cadáveres, se ha valorado positivamente la repercusión que tendría la eliminación de esta exigencia sobre la disponibilidad de alimento para las especies necrófagas de interés comunitario. Se modifica así la Resolución de 18 de mayo de 2017, eliminando este requisito y manteniendo el resto de los requisitos específicos establecidos para asegurar la utilización segura de estos subproductos en la alimentación de las especies silvestres.

Visto lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; en la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal; en los Decretos del Presidente del Principado de Asturias 6/2015, de 28 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y 69/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y demás preceptos de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 25 de mayo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se declaran zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en el Principado de Asturias y se establecen requisitos específicos para el uso de subproductos no destinados a consumo humano en estas zonas, en los siguientes términos:

- a) Se suprime el apartado d) del punto 1 del resuelto tercero.
- b) Se sustituye el anexo III por el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 3 de julio de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-07369.



ANEXO

DECLARACIÓN DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS EN ZONAS DE PROTECCIÓN

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

Nombre del titular:

NIF:CEA: ES33.0000..... Municipio:

Dirección de la Explotación: Teléfono:

DECLARA: Que los animales de la especie bovina / ovina / caprina / equina * identificados con los siguientes crotales oficiales / pasaporte equino*: (*) táchese lo que no proceda y cumplimentar un formulario por especie.

..... edad,, peso estimado.....

..... edad,, peso estimado.....

1. Han muerto en fecha de y se encuentran en el monte conocido como (nombre o código) del concejo de localizado en una zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

¿Presenta algún documento justificante que adjuntar a la declaración?

No Sí → fauna silvestre perito certificado ICOVA otro.....
 plano del SIGPAC con la localización señalada por el declarante

¿Presenta DIB / pasaporte*, en caso de bovinos / equinos*? No Sí
(* táchese lo que no proceda)

2. Dispone de licencia de la entidad gestora para el aprovechamiento del pasto donde se produce la muerte del animal.

3. Se encuentran en un lugar adecuado, alejado al menos:

- 200 m de los puntos de alimentación suplementaria y abrevado de ganado y de las zonas cultivadas.
- 200 m de vallados propios de explotación.
- 200 m de láminas de agua superficial permanentes o estacionales y de manantiales,
- 200 m de carreteras, caminos transitados y de construcciones humanas no habitadas y 500 m de viviendas humanas y establos de ganado.
- 200 m de aerogeneradores y tendidos eléctricos y siempre fuera de la línea de turbinas de los parques eólicos, y de áreas donde los desplazamientos de las aves carroñeras desde las zonas de nidificación o reposo hacia la carroña puedan suponer riesgos evidentes de colisión o electrocución.
- 13000 m del aeropuerto.

En a de de 201_

(1) Firmado: (1) NIF:

(1) Si el declarante que firma no coincide con el titular se indicará su nombre y NIF.

(2) El ganadero debe guardar copia de este documento a disposición de la inspección al menos 2 años desde la fecha de declaración.

Nombre y firma del funcionario que tramita la declaración:

Veterinario/a Oficial